

Villavicencio, 13 de junio de 2024

Doctor

LUIS RAMIRO ESCANDÓN HERNÁNDEZ

Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa

Impedimentos@procuraduria.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto. Solicitud de Información y/o Certificación

Atento saludo.

El 11 de septiembre de 2018, radique en la Procuraduría para Asuntos Administrativos de Villavicencio, solicitud de conciliación extrajudicial a nombre de ROSMIRA ZAPATA RICO, JESUS ALVEIRO ZAPATA RICO, HEBERT ZAPATA RICO, MARIELA ALICIA ZAPATA RICO en nombre propio y en representación de sus hijos CAROL ESTEFANIA YEPES ZAPATA y YEFERSON DAVID YEPES ZAPATA; EDUARD ANDRES MANZANO ZAPATA, JAVIER ALEXANDER FLOREZ ZAPATA, JOSE HELI ZAPATA RICO, LIZBETH XIOMARA ZAPATA RICO y AZBY ALEJANDRA SANCHEZ ZAPATA, **convocando** al DEPARTAMENTO DEL META – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, a la EPS CAPITAL SALUDM, y a LA COORPORACIÓN CLINICA COOPERATIVA DE COLOMBIA.

La anterior solicitud correspondió por reparto a la PROCURADURIA 205 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, la cual para esa data funcionada en la ciudad de Villavicencio – Meta. Cuyo radicado fue SIAF No. 29384 del 11 de septiembre de 2018

El 25 de septiembre de 2018 la señora Procuradora 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, se declaró impedida para actuar dentro de la conciliación extrajudicial, en razón a que su esposo tenía un contrato de trabajo vigente con la CLINICA COOPERATIVA DE COLOMBIA. Razón por la que ordenó remitir la solicitud al señor Procurador delegado para la Conciliación Administrativa. Configurándose según su dicho la causal señalada en el numeral 4 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

El 26 de septiembre de 2018, mediante oficio PJI 00301 la citada procuraduría informa a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa del impedimento presentado por la señora Procuradora 205 Judicial I para Asuntos Administrativos. **Informando en el citado oficio que la conciliación había sido**

recibida el 11 de septiembre de 2018 y que el vencimiento de los 3 meses era el 11 de diciembre de 2018.

A fecha 11 de diciembre de 2018, después de haber acudido en varias oportunidades a la Procuraduría 205 judicial I, sin obtener respuesta alguna, más que la manifestación de que aún no se obtenía respuesta respecto del impedimento presentado, y por lo mismo tampoco existía pronunciamiento respecto del trámite conciliatorio, ante esta situación, el 14 de diciembre de 2018 radique la demanda de reparación directa ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en razón a que el término de caducidad fenecía el 16 de diciembre de esa anualidad, pues se encontraba configurado el presupuesto señalado en el literal c) del artículo 21 de la Ley 640 de 2001 modificado por el decreto 1716 de 2001. Esto es, ya había vencido el termino de los tres (3) meses a que se refiere el artículo 20 de la citada ley. **NORMA VIGENTE AL MOMENTO DE SURTIRSE EL TRAMITE CONCILIATORIO.**

La demanda de reparación directa correspondió al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio, quien el 4 de marzo del 2019 decidió admitirla. la audiencia inicial se realizó el 13 de junio del 2024. En esta audiencia el Señor Juez, consideró que no se había acreditado el agotamiento del requisito de procedibilidad, pues solo se había aportado el impedimento presentado por la señora Procuradora 205 Judicial I, y el oficio remisorio a la Procuraduría Delegada, siendo según su entender necesario acreditar en este asunto cual había sido el trámite otorgado a la solicitud de conciliación extrajudicial. **Concediendo un término de 10 días a la parte actora para aportar esta documental.**

Sean estas las razones Señor Procurador, para rogar a usted se certifique cual fue el trámite otorgado al impedimento y a la solicitud de conciliación extrajudicial ya mencionada, lo anterior teniendo en cuenta que la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos fue suprimida en la ciudad de Villavicencio, razón por la que me veo obligada acudir a su Despacho.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la KRA. 33 No. 36-25 Oficina 204 de Villavicencio- Meta.
Correo electrónico: paulavelasquez.judicial@outlook.com, mi abonado celular: 310 688 68 76

ANEXO.

- Copia Solicitud de Conciliación Extrajudicial

- Copia del Impedimento Presentado por la Procuradora 205 Judicial I para Asuntos Administrativos
- Copia del oficio No. PJI 00301 del 26 de septiembre de 2018, mediante el cual se informa del impedimento presentado
- Copia del Auto de fecha 4 de marzo de 2024, mediante el cual se fija fecha y hora de audiencia inicial.

Del señor Procurador,



PAULA ANDREA VELÁSQUEZ RÍOS

C.C N° 41.240.647 de San José del Guaviare.

T.P. N° 157.341 del C. S. J.